JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Radicación Nº: 70-001-33-31-003-**2014-00113**-00
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Sincelejo – Curaduría Urbana Nº 1 de Sincelejo.

Asunto: Reconstrucción de Expediente.

Respecto al asunto de la referencia se tiene que, dadas las solicitudes de revisión del expediente, que realiza en la ventanilla del despacho el señor Nicolás Alberto Valencia Rebollo, quien la última vez de su aparición le informó a la suscrita ser el presidente de la acción comunal del barrio Versalles de esta ciudad; que por lo demás, no es el actor popular, se advierte el extravío del proceso en cita, requiriéndose a la Secretaría y demás funcionarios realizar una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de activos como en el de pasivos –procesos archivos-, en pro de su consecución; empero, al día de hoy ha sido infructuoso su hallazgo según los informes presentados por los doctores: SANDRA VILLALBA ENAMORADO, secretaria, y BRANDON HERAZO, citador; además, presentada solicitud de revisión del mismo por parte de la señora delegada ante este despacho, el día 14 de febrero de esta anualidad; haciendo uso de las intervenciones propias que le faculta la ley[1], se procede de conformidad con lo estatuido por el artículo 126 del Código General del Proceso, para su reconstrucción.

Así las cosas, se citará a los intervinientes en este asunto; ya sea como demandante o demandados para llevar a cabo audiencia pública de reconstrucción del expediente, en donde los extremos –activo y pasivos-, traerán reproducción de la documentación o CDs, que reposen en su poder, que hagan parte del proceso popular aquí referenciado para su reconstrucción, al tenor del artículo 126 ibídem:

> **"Artículo 126.** ***Trámite para la reconstrucción.***
> En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:
> 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
> 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

[1] El artículo 36 del Decreto 262 de 2000 prevé que *"El Procurador General asignará a los procuradores delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los personeros distritales y municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales"*,

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a la parte demandante, demandadas y al agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho a la Audiencia de reconstrucción de expediente que se realizará el día nueve (9) de marzo del dos mil diecisiete (2017) a partir de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante y demandadas, presentarse a la audiencia en comento con la documentación o CDs, que tengan en su poder referida a la acción popular de la referencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez